

RESOLUCIÓN CEU No. 011 de 2022
(18 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se expide el Reglamento del proceso de elección del representante principal y suplente de los líderes y/o coordinadores de programas ante el Consejo Académico y representante principal y suplente de los coordinadores de los centros, institutos y departamentos ante el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Electoral de Unitrónico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9 y 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, mediante Resolución Ministerial No. 012703 del 13 de julio de 2021 se resuelve la solicitud de aprobación de factibilidad socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que mediante Ordenanza 014 del 29 de julio de 2021 se transforma la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, igualmente se modifica el nombre de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano por el de Universidad Internacional del Trópico Americano. Utilizará la sigla Unitrónico.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrónico establece que el Consejo Superior expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 05 del 11 de febrero de 2022 el Consejo Superior Universitario expidió el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrónico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

Que el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto General de Unitrónico, establece que el Consejo Académico de la Universidad está integrado entre otros por un representante de los líderes y/o coordinadores de los programas académicos, elegidos por ellos mismos, para un periodo de dos (2) años.

Que el numeral 8 del artículo 28 del Estatuto General de Unitrónico, establece que el Consejo Académico de la Universidad está integrado entre otros por un representante de los coordinadores de los centros, institutos y departamentos, elegidos por ellos mismos democráticamente, para un periodo de dos (2) años.

Que el artículo 70 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que: *"Los espacios democráticos o de elección de órganos académicos y asesores que no estén reglamentados en el presente Código Electoral y cuya regulación no este reservada de manera exclusiva al Consejo Superior o Académico, serán reglados por el Consejo Electoral de Unitrónico (CEU)"*.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de elección del representante de los líderes y/o coordinadores de programas y representante de los coordinadores de los centros, institutos y departamentos ante el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano ante el Consejo Académico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrónico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas que se aplicarán a los procesos de elección del representante principal y suplente de los líderes y/o coordinadores de programas ante el Consejo Académico y representante principal y suplente de los coordinadores de los centros, institutos y departamentos ante el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así:

- 1.) Un (1) representante principal y suplente de los líderes y/o coordinadores de programas ante el Consejo Académico, elegidos por ellos mismos, para un periodo de dos (2) años.
- 2.) Un (1) representante principal y suplente de los coordinadores de los centros, institutos y departamentos ante el Consejo Académico, elegidos por ellos mismos democráticamente, para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Las Elecciones para escoger del representante principal y suplente de los líderes y/o coordinadores de programas ante el Consejo Académico y representante principal y suplente de los coordinadores de los centros, institutos y departamentos ante el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano serán convocadas mediante acto administrativo emitido por el Consejo Electoral de Unitrónico (CEU).

PARÁGRAFO 1. El acto administrativo por el cual se da apertura y convoca a elecciones de del representante principal y suplente de los líderes y/o coordinadores de programa ante el Consejo Académico y representante principal y suplente de los coordinadores de los centros, institutos y departamentos ante el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, como mínimo deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) **IDENTIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ELECCIÓN:** Este componente de la convocatoria deberá contener la identificación plena de la representación sobre la cual se realizará la elección:
 - I. Las calidades requeridas para las representaciones, de conformidad con la ley y el Estatuto General.
 - II. El lugar, hora y plazo de inscripciones,
 - III. La fecha de la Jornada Electoral.

El Cronograma de Elección que para el efecto establezca el Consejo Electoral de Unitrónico para elegir del representante principal y suplente de los Líderes y/o Coordinadores de programas ante el Consejo Académico y representante principal y suplente de los Coordinadores de los centros, institutos y departamentos ante el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, no debe exceder los términos establecidos en el Código Electoral.

- b) **REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:** El componente de los requisitos de inscripción corresponde a la descripción y etapas de verificación de las calidades y requisitos de los candidatos exigidos en la ley, el Estatuto General de la Universidad, así como la constatación sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Estos requisitos serán verificados por el Consejo Electoral de Unitrónico dentro de los términos del Cronograma de Elección.
- c) **REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Este componente de la convocatoria y Cronograma de Elección deberá contener la fase en la que el Consejo Electoral de Unitrónico verifica que los aspirantes acrediten la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria y en los Estatutos de la Universidad. El resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará por parte del Consejo

Electoral dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de la lista de candidatos inscritos ante la Secretaria General. Quien cumpla los requisitos de inscripción será avalado como candidato por parte del Consejo Electoral de Unitrónico.

- d) **ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS LIDERES Y/O COORDINADORES DE PROGRAMAS ANTE CONSEJO ACADÉMICO Y REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS COORDINADORES DE LOS CENTROS, INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO:** Es la fase del cronograma de elección en la que los líderes y/o coordinadores de programa y coordinadores de los centros, institutos y departamentos de Unitrónico designa a sus representantes ante el Consejo Académico. La elección se llevará a cabo en la sesión convocada para el efecto por votación nominal entre los aspirantes admitidos.

PARÁGRAFO 2. El acto administrativo por el cual se realice la convocatoria a elecciones deberá ser ampliamente difundido en toda la comunidad universitaria mediante los diferentes canales de comunicación del claustro académico.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS LIDERES Y/O COORDINADORES DE PROGRAMA ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO. Los aspirantes para representar a los líderes y/o coordinadores de programa ante el Consejo Académico deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el Consejo Electoral de Unitrónico solicitará a la Oficina de Talento Humano el reporte de los líderes y/o coordinadores de programa vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de los líderes y/o coordinadores de programa ante el Consejo Académico, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinaria, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS COORDINADORES DE LOS CENTROS, INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO. Los aspirantes para representar a los coordinadores de los centros, institutos y departamentos ante el Consejo Académico deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el Consejo Electoral de Unitrónico solicitará a la Oficina de Talento Humano el reporte de los coordinadores de los centros, institutos y departamentos vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de los coordinadores de los centros, institutos y departamentos ante el Consejo Académico, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinaria, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

ARTÍCULO QUINTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INSCRIPCIÓN. La Secretaria General en coordinación con Talento Humano dispondrá de dos (2) días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente al cierre de inscripciones, para realizar la verificación del cumplimiento del requisito y el procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS HABILITADOS Y ELEGIBLES. Terminada la verificación del cumplimiento del requisito, la Secretaría General de la Universidad publicará el listado de candidatos habilitados y elegibles y los no habilitados, en la página web de la Universidad, en el sitio informado en la resolución de convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LUGAR Y FECHAS DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en las instalaciones de Unitrónico, en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria, las votaciones serán presenciales.

ARTÍCULO OCTAVO. EL ACTO DE VOTACIÓN. Los sufragantes habilitados en el censo electoral; en sesión que se convoque para el efecto, realizarán la votación de forma nominal.

ARTÍCULO NOVENO. DEFINICIÓN DEL VOTO NOMINAL. Es una votación en la que cada miembro de un estamento académico de la Universidad vota por un candidato de su mismo seno, quedando registrados los nombres y apellidos de los votantes a favor o en contra. En estas votaciones se enunciará el nombre de cada uno de los habilitados para votar quienes contestaran individualmente si o no, en el acta de escrutinio se consignará el resultado de la votación en el mismo orden que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiese dado.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACTA DE ESCRUTINIO. El Acta de Escrutinio General será firmada por el Presidente y Secretario del CEU.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los representantes electos tomarán posesión ante el presidente del órgano colegiado al que fueron electos, en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Los períodos de los representantes elegidos comenzarán a contarse a partir de la fecha de su posesión o notificación de la designación según sea el caso, respetando en todo caso el período de quien está en ejercicio del cargo, procurando que ésta se realice el mismo día respecto de todas las representaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NORMAS SUPLETORIAS. Los aspectos no regulados en esta Resolución se regirán por las disposiciones estatutarias de la Universidad y las disposiciones adicionales que expida el Consejo Electoral de Unitrónico; y no habiendo en ellas norma aplicable, por las disposiciones del Código Electoral Colombiano o de aquellas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2022.


PAULA ANDREA SOLANO BALAGUERA
Presidenta Consejo Electoral de Unitrónico


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Electoral de Unitrónico